

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL**

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 20013-40-89-001-2020-00128-01
DEMANDANTE: LUIS CARLOS DÍAZ MAYA
DEMANDADO: JUAN PALLARES MAESTRE
DECISIÓN: REMITE IMPEDIMENTO A PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL

Valledupar, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Álvaro Alfredo González Aconcha, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Agustín Codazzi- Cesar, por medio de auto del 3 de septiembre de 2020, y Argemiro Díaz maya, Juez Primero Promiscuo Municipal de Agustín Codazzi- Cesar, mediante proveído del 7 de octubre de 2020, se declararon impedidos para conocer del presente proceso Ejecutivo adelantado por LUIS CARLOS DÍAZ MAYA Y OTRA, contra JUAN PALLARES MAESTRE, invocando las causales de impedimento consagradas en los numerales 1, 3 y 7 del artículo 141 del C.G.P., respecto de la doctora Zulay Arlet Jiménez Estrada, quien funge como cesionaria del crédito perseguido en el presente asunto.

De cara a definir el asunto, debe advertirse que los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de Agustín Codazzi - Cesar, son los únicos competentes para conocer del proceso referido en ese circuito. En consecuencia, el expediente fue remitido a este Tribunal para que decida al respecto.

En relación con ese planteamiento, el artículo 144 ibidem dispone que:

“El juez que deba separarse del conocimiento por impedimento o recusación será reemplazado por el del mismo ramo y categoría que le siga en turno atendiendo el orden numérico, y a falta de este por el juez de igual categoría, promiscuo o de otra especialidad que determine la corporación respectiva.”

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 20013-40-89-001-2020-00128-01
DEMANDANTE: ZULAY ARLET JIMENEZ ESTRADA
DEMANDADO: JUAN PALLARES MAESTRE
DECISIÓN: REMITE IMPEDIMENTO A PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL

Teniendo en cuenta lo anterior, no corresponde resolver el impedimento manifestado si no la designación de aquel juez de igual categoría, promiscuo o de otra especialidad que deba asumir el conocimiento del proceso de la referencia.

En consecuencia, se enviará la presente actuación a la Presidencia de esta Corporación, para que por su conducto se proceda a tal designación.

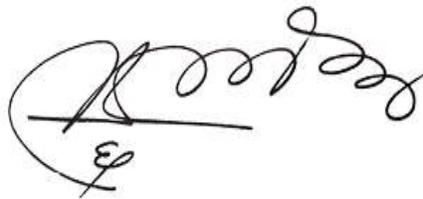
En atención a lo expuesto, el suscrito Magistrado Sustanciador de la Sala Civil-Familia- Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de pronunciarse frente a las causales de impedimento formuladas por los Jueces Primero y Segundo Promiscuo Municipal de Agustín Codazzi, para que sea el juez designado por esta corporación el que decida si las acepta o no.

SEGUNDO: REMITIR la actuación a la Presidencia de este Tribunal, para que por su conducto proceda esta Corporación a designar el funcionario judicial que debe asumir el conocimiento de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesús Armando Zamora Suárez', written over a horizontal line. There is a small mark below the line, possibly a flourish or a correction.

JESÚS ÁRMANDO ZAMORA SUÁREZ
Magistrado